



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cusco, 31 de Diciembre del 2021



Firmado digitalmente por DELGADO  
AYBAR Yenny Margot FAU  
20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2021 12:44:48 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001662-2021-P-CSJCU-PJ

**I.- VISTOS:** El Informe N° 1418-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Informe N° 1414-2021-UAF-GAD-CSJCU-PJ, la Hoja de Envío N° 4132-2021-GAD-CSJCU-PJ, el Informe Técnico N° 153-2021-AL-CSJCU-PJ; y, en mérito a los siguientes:

### II.- CONSIDERANDOS:

1. Que, a través de la Hoja de Envío N° 4132-2021-GAD-CSJCU-PJ de la Gerencia de Administración Distrital, y del Informe N° 1414-2021-UAF-GAD-CSJCU-PJ de la Unidad de Administración y Finanzas, se remite el Informe N° 1418-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ de 09 de diciembre de 2021 de la Coordinación de Logística, donde solicitan la resolución parcial del contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 476-2021-S.

2. Al respecto, mediante Informe N° 1418-2021-CL-UAF-GAD-CSJCU-PJ, el Coordinador de Logística solicita la resolución parcial de la orden de servicio antes indicada, en mérito a los siguientes fundamentos:

2.1 Mediante Informe N° 00204-2021-SC-UAF-GAD-CSJCU-PJ la coordinadora de infraestructura remite el Área Usuaría para la "CONTRATACION DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO PARA LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CSJCU", el mismo que fue autorizado mediante Hoja de envío N°003105-2021-GAD-CSJCU-PJ por la Gerente de la Administración Distrital y remitido mediante hoja de envío N° 0003655-2021-UAF-GAD-CSJCU-PJ por la Unidad de Administración y Finanzas.

2.2 En fecha 02 de noviembre de 2021 se notificó la Orden de servicio N° 0476-2020-S, CONTRATACION DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO PARA LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CSJCU, al contratista TAQUERE VELASQUEZ EDWIN teniendo como plazo de ejecución dos (2) meses.

- Primer mes: del 02/11/2021 al 01/12/2021.
- Segundo mes: del 02/12/2021 al 31/12/2021.

2.3 Mediante informe N°00256-2021-CIT-UAF-GAD-CSJCU-PJ, la coordinadora de Infraestructura da a conocer dos puntos:

- Se adjunta el informe del personal de mantenimiento correspondiente al mes de noviembre para el trámite de pago.
- La desaparición de la necesidad de contratar al personal para el mes de diciembre 2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

2.4 El requerimiento tendría que ejecutarse un plazo de 2 meses, el primer mes del 02/11/2021 al 01/12/2021 y el segundo mes del 02/12/2021 al 31/12/2021, pero mediante Informe N° 256-2021-CIT-UAF-GAD-CSJCU-PJ, la coordinadora de Infraestructura da a conocer la desaparición de la necesidad de contratar al personal para el mes de diciembre 2021, ya que durante el periodo de noviembre 2021 realizo varias actividades atendiendo satisfactoriamente el mantenimiento de los 13 órganos jurisdiccionales, habiendo culminado los trabajos programados para la implementación.

2.5 Teniendo en cuenta el periodo de ejecución según los términos de referencia y la propuesta del postor el pago mensual es de S/.3.000.00 soles haciendo un total de S/.6000.00 por los dos meses, en ese entender el servicio ejecutado durante el periodo de noviembre 2021 equivale al 50% del importe total de la orden.

ORDEN DE SERVICIO N°476-2021-S			
PERIODO	MONTO		PORCENTAJE EJECUTADO
NOVIEMBRE 2021	S/.3,000.00	SERVICIO EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE	50%
DICIEMBRE 2021	S/.3,000.00	DASAPARICION DE NECESIDAD	

2.6 En vista de que el área usuaria, en este caso la Coordinación de infraestructura, emite el informe N°00256-2021-CIT-UAF-GAD-CSJCU-PJ, dando a conocer la desaparición de la necesidad de contratar al personal para el mes de diciembre 2021 según orden de servicio N°476-2021-S, se SOLICITA la resolución parcial de la orden de servicio N°476-2021-S, ya que se ejecutó el primer mes de manera satisfactoria, esto se sustenta en la directiva Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias – UIT, en el Poder Judicial.

3. Que, las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción, están excluidos del ámbito de aplicación de la LCE, no obstante ello son de aplicación supletoria y se encuentran sujetos a supervisión del OSCE de conformidad con lo dispuesto por el párrafo a) del numeral 5.1. del Art. 5, Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE.
4. La Directiva "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias UITs en el Poder Judicial" aprobada con R.A. N° 636-2020-GG-PJ, respecto de la resolución de contrato lo regula en los siguientes términos:

**Numeral 7.10. Resolución de la contratación (orden de compra o de servicio):**

*En el caso, que el contratista incumpla las condiciones de entrega del bien o la prestación del servicio, la subgerencia de logística - SL o Coordinación de logística-CL, le comunicara con carta simple y le otorga un plazo máximo de dos (02) días hábiles para que cumpla con la prestación materia de la contratación. De persistir el incumplimiento, se debe efectuar lo siguiente:*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

- *El supervisor o SL o CL elaborara un informe técnico donde pone en conocimiento el incumplimiento solicitando opinión a la oficina de Asesoría Legal o al que haga sus veces a fin que elabore el proyecto de resolución del contrato (OC o OS) para la suscripción de la GAF o Presidencia y será notificado al contratista. En el caso se resuelva el contrato, sin que el Contratista haya efectuado la prestación, la SL, CL o quien haga de sus veces, podrá invitar al proveedor que ocupó el segundo lugar, de acuerdo con la prelación que muestra el Cuadro Comparativo, para que cumine con la prestación, de lo contrario se iniciará una nueva cotización. (...)*

5. También cabe resolver el contrato cuando concurren causas objetivas que hagan imposible la ejecución del contrato, entre ellos, se tiene el caso fortuito o fuerza mayor, el incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes de conformidad con lo dispuesto por el numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la LCE, de aplicación supletoria al caso de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE.
6. Frente a esta situación, cabe aplicar supletoriamente las normas del C.C. de conformidad con lo dispuesto por el Art. IX del T.P. del C.C.1, en este sentido, por el mérito de la resolución, las partes deben restituirse las prestaciones en el estado en que se encontraban al momento en que se produce la causal que la motiva, y si ello no fuera posible deben reembolsarse en dinero el valor que tenían a dicho momento, y no se perjudican los derechos adquiridos de buena fe de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1372 del C.C.2
7. Estando a la norma invocada, para fines de resolver el presente contrato, se debe tomar en cuenta el informe N°00256-2021-CIT-UAF-GAD-CSJCU-PJ de la Coordinación de Infraestructura, en cuanto señala que, ha desaparecido la necesidad de contratar al personal para el mes de diciembre 2021, ya que durante el periodo de noviembre 2021 realizo varias actividades atendiendo satisfactoriamente el mantenimiento de los 13 órganos jurisdiccionales, habiendo culminado los trabajos programados para la implementación, lo que motiva para que la administración disponga la resolución del contrato y haga viable el pago en proporción a la prestación realizada por el mérito del numeral 36.1 del Art. 36 del TUO de la LCE, de aplicación supletoria al caso de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la LCE, y según las facultades establecidas en la Directiva "Disposiciones para las contrataciones de bienes y servicios por montos inferiores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias UITs en el Poder Judicial" aprobada con R.A. N° 636-2020 -GG-PJ,.
8. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, con el objeto de brindar a los justiciables un eficiente servicio de administración de justicia, en cuya virtud, está facultada para emitir las resoluciones administrativas que correspondan, y en cuyo mérito emite la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**III.- SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL** el contrato contenido en la **Orden de Servicio N° 00476-2021-S**, "Contratación de Persona de Mantenimiento para los Juzgados de Violencia Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cusco", suscrito con el contratista Edwin TAQUERE VELASQUEZ, por el monto de S/ 6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de dos meses, esto es, en los meses de noviembre y diciembre de 2021, por haber cumplido el contratista el 50% de la prestación, quedando autorizada la Coordinación de Logística a realizar las acciones correspondientes para hacer viable el pago en proporción a la prestación realizada por el contratista por el mérito de los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Coordinación de Logística cumpla con notificar la resolución parcial de contrato al correo electrónico del contratista.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el texto de la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de Logística, para los fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

YDA/pel

